RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de agosto dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-485-SPA-237, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución

> *(…) la generación de humos y olores producidos durante los procesos de cocción de carnes al carbón en el establecimiento denominado "Don Asado" ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0890-2012 fechado el 26 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-485-SPA-237. El acuerdo se notificó al denunciante vía correo electrónico el 29 de marzo de 2012, con acuse de recibo del 9 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0890-2012, el 18 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, la siguiente información:

> *(…) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra abierto y en funcionamiento, se observa que uno de los hornos de leña se encuentra encendido, sin embargo no se percibe la emisión de humo ni olores por la quema de dicho combustible (…) se observa que el restaurante cuenta con una chimenea y aparentemente con un sistema de extracción; al momento de la diligencia, el personal actuante se entrevistó con los (…) encargados del establecimiento, quienes informaron que el restaurante funciona desde hace año y medio en un horario de martes a sábado de 13:00 a 23:00 horas y domingos y lunes hasta las 19:30 horas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

(...) Adicionalmente comentaron que cuentan con una lavadora de humos a fin de evitar la generación de partículas a la atmósfera, durante la preparación de pizzas y cortes de carne a la leña. Una vez enterados del motivo de la visita, se le hizo una invitación a comparecer en las oficinas de la Procuraduría, a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera y resolver en términos de una conciliación, la problemática motivo de la denuncia.

En atención a la invitación realizada por el personal de esta Procuraduría, el 25 de abril de 2012, compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como la representante legal de Asados a la Leña S.A. de C.V., manifestando que:

(...) el establecimiento mercantil tiene dos años funcionando, en un horario de 13:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

(...) cuenta con un lavador de humos, que evita la generación de partículas a la atmósfera; el equipo recibe mantenimiento mensualmente, por parte de los mismos trabajadores que tienen la capacitación para llevar a cabo dicha actividad, y de manera general se realiza cada tres meses.

(...) Se le informa al compareciente que personal de esta Procuraduría, llevara a cabo una visita en el establecimiento mercantil, a fin de obtener un registro fotográfico del equipo con que cuentan para mitigar las emisión de particulas a la atmósfera; dicha diligencia se realizará con previa cita y considerando los horarios en que hay más comensales en el establecimiento que es de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y los fines de semana de 15:00 a 19:00 horas (...)

(...) se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta institución para resolver la problemática motivo de la denuncia, por lo que en este acto, la compareciente se compromete a enviar correo electrónico a esta entidad, a más tardar el viernes 27 de abril de 2012, la siguiente documentación:

- *Bitácora de mantenimiento de la lavadora de humos;*
- *Características generales de la lavadora, su funcionamiento e instalación;*
- *Tres últimas facturas de mantenimiento general del equipo referido,*
- *Actas de visitas de verificación de la Secretaría del Medio Ambiente;*
- *Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal 2012, una vez que la SMA la haya expedido.*
- *Asimismo, se compromete a realizar las adecuaciones necesarias en caso de que la emisión de partículas a la atmósfera persista.*

(...) en caso de que derivado del monitoreo (...) se constate la emisión de partículas a la atmósfera (...) se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes para resolver la problemática motivo de la denuncia.

(...) La compareciente entrega copia simple de la siguiente documentación:

- *Licencia de funcionamiento tipo A, número 1858 el 31 de mayo de 2010 bajo número de expediente 321.18/45/2010*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Visto bueno de seguridad y operación, folio 0421, fechado el 10 de febrero de 2010 expedido por la Delegación Cuauhtémoc.*
- *Registro de la licencia de funcionamiento a favor de Asados a la leña S.A. de C.V.*
- *Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con NRA AAL-I3-09-006-11 fechada el 01 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente (...)*

El 10 de mayo de 2012, mediante oficio PAOT-05-300/210-0836-2012, esta Subprocuraduría emitió el informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico el 14 de mayo de 2012, con acuse de recibo del día 22 del mismo mes y año.

En seguimiento a los acuerdos asumidos por la representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia ante esta Procuraduría, el 06 de julio de 2012 entregó a esta entidad, copia simple de la siguiente documentación:

- Licencia de Funcionamiento tipo A con número de folio CUAMO No 1858, de fecha 31 de mayo de 2010, que ampara el inmueble ubicado en Río Lerma No.210, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

- Escrito de desahogo número de folio 13203/2012, de fecha 02 de mayo de 2012 dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente, respecto del establecimiento mercantil.

- Orden y Acta de Visita de Verificación realizada al establecimiento mercantil por la Secretaría del Medio Ambiente con número de expediente FF-117/2012, de fecha 24 de abril de 2012, de esta última se desprende la siguiente información:

  (...) se trata de un establecimiento que se dedica a la actividad de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas que se ubica sobre una superficie de 700 m^2 aproximadamente, dicha actividad se desarrolla en una planta baja y primer nivel donde se observaron las siguientes colindancias: al norte con conjunto habitacional, al sur con Río Lerma y al oriente con Río Nilo, y al oriente con establecimiento mercantil y departamentos, al decir del verificado, el establecimiento funciona de lunes a domingo de 01:00 a 23:00 horas (...)

- Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, folio SMA/DGRA/000271/2011, de fecha 01 de febrero de 2011

El 06 de julio de 2012, personal Adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de Reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) se constató la emisión de partículas a la atmósfera y olores característicos por la quema de leña, durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, la presente diligencia se llevó a cabo en seguimiento a la comparecencia realizada en las oficinas de esta Procuraduría el 25 de abril de 2012, por lo que los representantes y encargados del restaurante "

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

permitieron que el personal actuante realizara un recorrido en el interior del lugar, observando que en la planta baja en el acceso al establecimiento, se encuentra la parrilla donde se preparan los alimentos con leña, y aunque en la azotea cuentan con un sistema de extracción y lavadora de humos, al momento de la visita se perciben los olores y emisiones, por lo que se le informó a los visitados, que el sistema a pesar de recibir mantenimiento no permite mitigar la problemática (…) por lo que tendrán que hacer una revisión y adecuaciones pertinentes, hasta garantizar que sus equipos controlen tanto la emisión de humos como sus olores (…)

El 15 de agosto de 2012, personal adscrito a esta unidad administrativa, a fin de comentar y dar seguimiento a las adecuaciones realizadas en el restaurante conocido como Don Asado, intentó contactar vía telefónica a la representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, sin embargo, no fue posible debido a que dejó de prestar sus servicios profesionales en el despacho encargado del citado comercio.

En virtud de lo anterior el 15 de noviembre de 2012, se llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, se percibe la emisión de partículas a la atmósfera (humo) derivado de la quema de leña, para la preparación de alimentos en el Restaurante conocido como Don Asado. En la presente diligencia, se intentó contactar a los encargados del establecimiento, sin embargo, un empleado manifestó que uno de ellos dejó de trabajar en ese lugar, y la otra encargada estaba en una reunión, razón por la cual no podría atendernos (…)

El 18 de julio de 2013, se solicitó a la persona denunciante vía correo electrónico y vía telefónica, que informara si derivado de las adecuaciones realizadas en el sistema de extracción del establecimiento mercantil referido, las emisiones a la atmósfera habían disminuido, sin embargo, al cierre de la investigación, no se había recibido respuesta alguna.

Ante tales hechos, el 1 de agosto de 2013, nuevamente personal adscrito a esta Procuraduría, se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, a fin de realizar otra visita de reconocimiento de hechos, y contactar al (la) actual encargado (a) del establecimiento, y se asentó la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) se constataron las emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, al momento de la diligencia nuevamente se solicitó la atención de la encargada, sin embargo, el capitán de meseros manifestó que estaba ocupada y no podía ser interrumpida para atender al personal actuante (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere:

> *(...) la generación de humos y olores producidos durante los procesos de cocción de carnes al carbón en el establecimiento denominado "Don Asado", ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc (...)*

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, menciona que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos de emisiones a la atmosfera establecidos en la normatividad ambiental. Asimismo el artículo 126 de la ley antes citada, indica que queda prohibido descargar o emitir emisiones a la atmósfera que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o que afecten la salud.

El artículo 135 y su fracción I, de la ley antes mencionada señala que las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas líquidas a la atmósfera, se requerirá de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, además de cumplir con los requisitos y límites establecidos en las normas correspondientes, así como:

I. *(...) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;*

II. *Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;*

III. *Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes.*

IV. *Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles (...)*

En términos de dicha ley, se refiere a una fuente fija, a los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría, en la primera visita de reconocimiento de hechos realizada, constató que en el restaurante denominado "Don Asado" se utiliza, para el desarrollo de sus actividades, un horno de leña, razón por la cual esta entidad invitó al propietario y/o representante legal del establecimiento, a comparecer en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental.

En dicho acto, la persona que se ostentó como representante legal del restaurante Don Asado manifestó que el establecimiento mercantil cuenta con un lavador de humos, cuya finalidad

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

era mitigar las emisiones a la atmósfera; sin embargo, toda vez que esta Procuraduría constató que dicho equipo no mitigaba las emisiones generadas, debido a la cantidad de humo encontrado fuera del establecimiento mercantil, puesto que el extractor no dirige los gases hacia una chimenea que los disperse de manera correcta; por lo tanto la representante legal se comprometió a realizar las adecuaciones pertinentes hasta garantizar que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, diera cabal cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental citada en párrafos anteriores.

En ese sentido, es de considerar que la Norma Oficial NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas, dispone en su apartado 5.2, que:

(...) los niveles máximos de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de las fuentes fijas (...) de acuerdo con el flujo de gases se establecen en la tabla 1 (...)

Tabla 1. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas.

Flujo de gases m^3/min	*Zonas críticas mg/m^3*	*Resto del país mg/m^3*
5	1536	2304
10	1148	1722
20	858	1287
30	724	1086
40	641	962
50	584	876
60	541	811
80	479	719
100	437	655
200	326	489
500	222	333
800	182	273
1000	166	249
3000	105	157
5000	84	127
8000	69	104
10000	63	95
20000	47	71
30000	40	60
50000	32	48

Toda vez que esta Procuraduría constató que el equipo de extracción y la lavadora de humos con que cuenta el establecimiento mercantil, no son suficientemente eficientes, para garantizar que el Restaurante mitigue las emisiones a la atmósfera, se considera pertinente solicitar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que realice una visita de inspección en materia de emisión de partículas sólidas, debido a que esta entidad no cuenta con el equipo necesario para determinar la concentración de las partículas emitidas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

denominado Don Asado ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

Asimismo, esta autoridad ambiental determina que existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental y en la Norma Oficial NOM-043-SEMARNAT-1993, debido a que si bien el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, cuenta con un equipo cuyo fin es mitigar las emisiones a la atmósfera, según lo constatado en las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría, dicho equipo no es suficientemente eficaz, ya que se continúan percibiendo dichas emisiones.

Finalmente, esta autoridad ambiental considera procedente concluir la presente investigación conforme a lo establecido en el artículo 27 en su fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial que a la letra indica:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado Don Asado ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con un horno de leña, un equipo de extracción y una lavadora de humos cuyo fin es mitigar las emisiones a la atmósfera, los cuales no son suficientemente eficientes, ya que las emisiones persisten y no existe un sistema que controle y mitigue la problemática.

- Se considera pertinente solicitar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que realice una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denominado Don Asado ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 15 Bis 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, inicie el procedimiento administrativo en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil conocido como Don Asado, ubicado en Rio Lerma 210, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.-

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para su conocimiento y consideración. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMH/EAA/ESCT*